



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE  
CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/57/2016, POR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, Y ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO, ATRIBUIBLE A MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y GRUPO RADIO CENTRO.**

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un **voto concurrente** toda vez que, si bien acompaño el sentido del Acuerdo, no comparto que se omita pronunciarse respecto al hecho denunciado consistente en la promoción personalizada del servidor público en las cápsulas materia del presente procedimiento.

Lo anterior, en virtud que se debe ser exhaustivo respecto a las pretensiones hechas valer por el promovente en su escrito de queja por parte de esta autoridad, con la finalidad que exista un pronunciamiento de cada una de ellas.

Por otra parte, en relación a la promoción personalizada, es importante precisar que ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el significado y alcances de las normas contenidas en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General, en el sentido que en dichos párrafos se prevé:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, **voces** o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin: esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones.

En efecto, del análisis a las capsulas denominadas: "Mi policía", "Árboles", "Contaminación", "Corrupción Verificentro" se desprende que se escucha la voz del servidor público denunciado, luego entonces, al haber sido consideradas bajo la apariencia del buen derecho como propaganda gubernamental, se actualiza la promoción personalizada.

Máxime que los temas que se plasman en las cápsulas informativas se refieren a acciones, gestiones, logros y planes, para crear ciertos servicios comunitarios que tienden a mejorar las condiciones de vida urbana de los capitalinos, implementados ya o a llevarse a cabo, así como publicitación de programas, acciones o medidas de gobierno, lo cual pudiera generar una influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos en dicha Entidad.

Luego entonces, se debió de haber agregado en la tutela preventiva que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa, adoptara las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su gobierno se cumpla estrictamente lo mandado en el artículo 134 constitucional, así las medidas necesarias para garantizar que la información y propaganda que se genere desde el ámbito de comunicación de su gobierno ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstenga de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

  
**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**